

ANEXO 8-A
COBERTURA¹

Sección A:
ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL

A. LISTA DE COREA

El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel central de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCIAS

Umbral: 130 000 DEG

SERVICIOS

Umbral: 130 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Umbral: 5 000 000 DEG

Contratos de construcción, operación, y transferencia (COT)

Umbral: 5 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Junta de Auditoría e Inspección; | Board of Audit and Inspection; |
| 2. | Oficina para la Coordinación de la Política de Gobierno; | Office for Government Policy Coordination; |
| 3. | Secretariado del Primer Ministro; | Prime Minister's Secretariat; |
| 4. | Ministerio de Estrategia y Finanzas; | Ministry of Strategy and Finance; |
| 5. | Ministerio de Educación; | Ministry of Education; |

¹ Panamá acuerda revisar la lista de entidades a fin de incorporar más entidades a dicha lista, siempre que sea posible debido al cambio de circunstancias. Corea no estará sujeto al ajuste compensatorio bajo el Artículo 8.19 (Rectificaciones y Modificaciones a la Cobertura).

6.	Ministerio de Ciencia, TIC y Planificación Futura;	Ministry of Science, ICT and Future Planning;
7.	Ministerio de Relaciones Exteriores;	Ministry of Foreign Affairs;
8.	Ministerio de Unificación;	Ministry of Unification;
9.	Ministerio de Justicia;	Ministry of Justice;
10.	Ministerio de Defensa Nacional;	Ministry of National Defense;
11.	Ministerio del Interior;	Ministry of the Interior;
12.	Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo;	Ministry of Culture, Sports and Tourism;
13.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Asuntos Rurales;	Ministry of Agriculture, Food and Rural Affairs;
14.	Ministerio de Comercio, Industria y Energía;	Ministry of Trade, Industry and Energy;
15.	Ministerio de Salud y Bienestar;	Ministry of Health and Welfare;
16.	Ministerio de Ambiente;	Ministry of Environment;
17.	Ministerio de Empleo y Trabajo;	Ministry of Employment and Labor;
18.	Ministerio de Igualdad de Género y Familia;	Ministry of Gender Equality and Family;
19.	Ministerio de Territorio, Infraestructura y Transporte;	Ministry of Land, Infrastructure and Transport;
20.	Ministerio de Océanos y Pesca;	Ministry of Oceans and Fisheries;
21.	Comisión de Comercio de Justo;	Fair Trade Commission;
22.	Comisión de Servicios Financieros;	Financial Services Commission;
23.	Comisión Anticorrupción y de Derechos Civiles;	Anti-corruption and Civil Rights Commission;
24.	Comisión de Comunicaciones de Corea;	Korea Communications Commission;
25.	Comisión Nacional de Derechos Humanos;	National Human Rights Commission;
26.	Ministerio de Seguridad y Protección Pública (excepto compras con el propósito de mantener el orden público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.3 (Excepciones) del Tratado);	Ministry of Public Safety and Security (except purchases for the purpose of maintaining public order, as provided in Article 8.3 (Exceptions) of the Agreement);
27.	Ministerio de Administración de Personal;	Ministry of Personnel Management;
28.	Ministerio de Legislación Gubernamental;	Ministry of Government Legislation;
29.	Ministerio de Asuntos de Patriotas y Veteranos;	Ministry of Patriots and Veterans Affairs;
30.	Ministerio de Inocuidad de los Alimentos y Drogas;	Ministry of Food and Drug Safety;
31.	Servicio Nacional de Impuestos;	National Tax Service;
32.	Servicio de Aduana de Corea;	Korea Customs Service;
33.	Servicio de Contratación Pública (Nota 3);	Public Procurement Service (Note 3);
34.	Estadísticas de Corea;	Statistics Korea;
35.	Oficina del Procurador Supremo;	Supreme Prosecutors' Office;

36.	Administración de Personal Militar;	Military Manpower Administration;
37.	Administración del Programa de Adquisiciones de Defensa;	Defense Acquisition Program Administration;
38.	Agencia Nacional de Policía (excepto compras con el propósito de mantener el orden público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.3 (Excepciones) del Tratado);	National Police Agency (except purchases for the purpose of maintaining public order, as provided in Article 8.3 (Exceptions) of the Agreement);
39.	Administración del Patrimonio Cultural;	Cultural Heritage Administration;
40.	Administración del Desarrollo Rural;	Rural Development Administration;
41.	Servicio Forestal de Corea;	Korea Forest Service;
42.	Administración de Pequeñas y Medianas Empresas;	Small and Medium Business Administration;
43.	Oficina de Propiedad Intelectual de Corea;	Korean Intellectual Property Office;
44.	Administración Meteorológica de Corea;	Korea Meteorological Administration;
45.	Agencia Nacional para la Construcción Administrativa de la Ciudad.	National Agency for Administrative City Construction.

Notas a la Sección A

1. Las anteriores entidades del gobierno central cubren sus “organizaciones lineales subordinadas”, “agencias locales administrativas especiales” y “órganos adscritos”, según lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley de Organización Gubernamental de la República de Corea (Government Organization Act of the Republic of Korea). Cualquier entidad con personería jurídica separada que no esté listada en este Anexo no está cubierta.

2. El Capítulo 8 no aplicará a cualquier reserva para las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Ley Relativa a los Contratos en los cuales el Estado es una Parte (Act Relating to Contracts to Which the State is a Party) y su Decreto Presidencial (Presidential Decree), y la contratación de productos de agricultura, pesca y ganadería de conformidad con la Ley de Gestión de Granos (Grain Management Act), la Ley sobre Distribución y Estabilización de Precios para Productos Agrícolas y de Pesca (Act on Distribution and Price Stabilization of Agricultural and Fishery Products) y la Ley de la Industria Ganadera (Livestock Industry Act).

3. Cuando el Servicio Público de Contratación (Public Procurement Service) realice una contratación en nombre de una entidad listada en la Sección B o Sección C, se aplica el ámbito de cobertura y el umbral para dicha entidad.

B. LISTA DE COSTA RICA

El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel central de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCIAS

Umbral: DEG 130 000

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbral: DEG 130 000

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbral: DEG 5 000 000

Contratos de operación, construcción y transferencia-concesión de obra pública

Umbral: DEG 5 000 000

LISTA DE ENTIDADES

1. Contraloría General de la República
2. Defensoría de los Habitantes de la República
3. Presidencia de la República
4. Ministerio de la Presidencia
5. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
6. Ministerio de Agricultura y Ganadería
7. Ministerio de Economía, Industria y Comercio
8. Ministerio de Salud
9. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
10. Ministerio de Cultura y Juventud
11. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
12. Ministerio de Comercio Exterior
13. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
14. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
15. Ministerio de Ambiente, Energía
16. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
17. Instituto Costarricense de Turismo
18. Instituto Nacional de las Mujeres

19. Ministerio de Gobernación y Policía
20. Ministerio de Seguridad Pública¹
21. Ministerio de Hacienda²
22. Ministerio de Educación Pública³
23. Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Nota a la Sección A

1. Ministerio de Seguridad Pública: El Capítulo 8 no se aplica a la contratación de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC, versión 1.0), para la Fuerza Pública.
2. Ministerio de Hacienda: El Capítulo 8 no cubre la emisión de timbres fiscales.
3. Ministerio de Educación Pública: El Capítulo 8 no cubre las contrataciones para servicios de comedores escolares.

C. LISTA DE EL SALVADOR

El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel central de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbral: DEG 130 000; o para los tres años siguientes a la entrada en vigencia, 260 000 DEG.

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbral: DEG 130 000; o para los tres años siguientes a la entrada en vigencia, DEG 260 000.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbral: 5 000 000 DEG; o para los tres años siguientes a la entrada en vigencia, 5 950 000 DEG.

LISTA DE ENTIDADES

1. Ministerio de Hacienda
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
4. Ministerio de Economía
5. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales
6. Ministerio de Agricultura y Ganadería
7. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
8. Ministerio de Defensa (Nota 1)

Nota a la Sección A

1. Ministerio de Defensa: El Capítulo 8 no cubre la adquisición de mercancías clasificadas bajo la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas 1.1 (CPC, versión 1.1).

D. LISTA DE HONDURAS

1. El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel central de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbrales: 130 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbrales: 130 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbrales: 5 000 000 DEG

2. El Capítulo 8 solo aplicará a las entidades de la siguiente lista:

LISTA DE ENTIDADES

1. Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

2. Secretaría de Salud
3. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
4. Secretaría de Finanzas
5. Secretaría de Desarrollo Económico
6. Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos
7. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
8. Secretaría de Agricultura y Ganadería
9. Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas
10. Secretaría de Turismo²
11. Secretaría de Coordinación General de Gobierno
12. Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
13. Secretaría de Educación (nota 1)
14. Secretaría de Seguridad (nota 2)
15. Secretaría de la Presidencia (nota 1)
16. Secretaría de Defensa Nacional (nota 3)

Notas a la Sección A

1. Secretaría de Educación y Secretaría de la Presidencia: El Capítulo 8 no cubre las contrataciones realizadas para promover programas de alimentación escolar.
2. Secretaría de Seguridad: El Capítulo 8 no cubre las contrataciones de uniformes, zapatos, alimentos y tabaco para la Policía Nacional.
3. Secretaría de Defensa Nacional: El Capítulo 8 no aplicará a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos 1.0 (CCP versión 1.0) de las Naciones Unidas, para las Fuerzas Armadas de Honduras. El Capítulo 8 no aplicará a las contrataciones de las siguientes mercancías, o a las contrataciones de uniformes para las Fuerzas Armadas de Honduras y la Policía Nacional:
 - a) Municiones
 - b) Aeroplanos de Guerra
 - c) Fusiles militares
 - d) Pistolas y revólveres de toda clase, de calibre 41 o mayor
 - e) Pistolas reglamentarias del ejército de Honduras
 - f) Silenciadores para toda clase de armas de fuego
 - g) Armas de fuego
 - h) Accesorios y municiones
 - i) Cartuchos para armas de fuego
 - j) Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartucho
 - k) Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas
 - l) Máscaras protectoras contra gases asfixiantes
 - m) Escopetas de viento

² De conformidad al Decreto PCM 001-2014

4. Salvo que se especifique lo contrario, el Capítulo 8 cubre todas las entidades subordinadas a las entidades listadas, en la Lista de cada Parte en esta Sección, siempre y cuando no tengan personalidad jurídica propia.

E. LISTA DE NICARAGUA

1. El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel central de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbrales: 130 000 DEG; o, para el período de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 260 000 DEG.

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbrales: 130 000 DEG; o, para el período de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 260 000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbrales: 5 000 000 DEG; o, para el período de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 6 000 000 DEG.

2. El Capítulo 8 solo aplicará a las siguientes entidades:

LISTA DE ENTIDADES

1. Ministerio de Gobernación (nota 1)
2. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (nota 2)
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio Agropecuario (nota 3)
5. Ministerio de Educación (nota 4)
6. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
7. Ministerio del Trabajo
8. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
9. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
10. Ministerio de Defensa (nota 5)
11. Ministerio de Transporte e Infraestructura (nota 6)
12. Ministerio de la Juventud

13. Ministerio de la Mujer

Notas a la Sección A

1. Ministerio de Gobernación: El Capítulo 8 no cubre las contrataciones relacionadas con la producción o emisión de pasaportes (incluyendo sus elementos de seguridad tales como papel de seguridad o plástico de seguridad).
2. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez: El Capítulo 8 no aplicará a las adquisiciones realizadas en apoyo a programas sociales que beneficien a niños, adolescentes, ancianos, personas discapacitadas y a las familias en general.
3. Ministerio Agropecuario: El Capítulo 8 no aplicará a programas de apoyo a la agricultura o a programas de alimentación humana.
4. Ministerio de Educación: El Capítulo 8 no aplicará las contrataciones en favor de los programas que benefician al sector de la educación, tales como alimentación escolar, uniformes escolares, bibliografía básica, material escolar, herramientas para investigación básica y desarrollo.
5. Ministerio de Defensa: El Capítulo 8 no cubrirá las contrataciones del Ministerio de Defensa por un período de transición de 5 años después de la entrada en vigencia de este Tratado.
6. Ministerio de Transporte e Infraestructura: El Capítulo 8 no cubrirá las contrataciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura por un período de transición de 5 años después de la entrada en vigencia de este Tratado.

F. LISTA DE PANAMÁ

El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel central de gobierno que contratan, de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Especificadas en la Sección D

Umbral: 130 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbral: 130 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (incluidos los contratos de construcción, operación y transferencia, en adelante referidos como, contratos “COT”)

Especificados en la Sección F

Umbral: 5 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES

El Capítulo 8 solo aplicará a las siguientes entidades del nivel central de gobierno:

1. Ministerio de Ambiente
2. Ministerio de Comercio e Industrias
3. Ministerio de Gobierno (Nota 1)
4. Ministerio de la Presidencia
5. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Nota a la Sección A

Esta Sección no cubrirá la contratación de las siguientes mercancías y servicios, clasificados bajo la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas, versión 1.0 (CCP ver. 1.0).

1. Ministerio de Gobierno: el Capítulo 8 no cubrirá la contratación de mercancías y servicios, enumerados a continuación, en nombre de la Dirección General del Sistema Penitenciario:

- | | |
|------|---|
| 21 | Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas; |
| 22 | Productos lácteos; |
| 23 | Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios; |
| 24 | Bebidas; |
| 27 | Artículos textiles (excepto prendas de vestir); |
| 282 | Prendas de vestir (excepto de peletería); |
| 29 | Cuero y productos de cuero; calzado; |
| 431 | Motores y turbinas y sus partes; |
| 447 | Armas y municiones, y sus partes y piezas; y |
| 6323 | Servicios de comidas por encargo suministradas al exterior. |

Sección B:

ENTIDADES DEL GOBIERNO SUBCENTRAL

A. LISTA DE COREA

El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel subcentral de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbral: 200 000 DEG Grupo A
400 000 DEG Grupo B

SERVICIOS

Umbral: 200 000 DEG Grupo A
400 000 DEG Grupo B

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Umbral: 15 000 000 DEG

Contratos de construcción, operación y transferencia (COT)

Umbral: 15 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES:

1. GRUPO A:

- 1.1. Seoul Metropolitan Government;
- 1.2. Busan Metropolitan City;
- 1.3. Daegu Metropolitan City;
- 1.4. Incheon Metropolitan City;
- 1.5. Gwangju Metropolitan City;
- 1.6. Daejeon Metropolitan City;
- 1.7. Ulsan Metropolitan City;
- 1.8. Gyeonggi-do;
- 1.9. Gangwon-do;
- 1.10. Chungcheongbuk-do;
- 1.11. Chungcheongnam-do;
- 1.12. Jeollabuk-do;
- 1.13. Jeollanam-do;

- 1.14. Gyeongsangbuk-do;
- 1.15. Gyeongsangnam-do;
- 1.16. Jeju Special Self-Governing Province.

2. GRUPO B:

2.1. Gobiernos locales en el Gobierno Metropolitano de Seúl:

- 2.1.1. Jongno-gu;
- 2.1.2. Jung-gu;
- 2.1.3. Yongsan-gu;
- 2.1.4. Seongdong-gu;
- 2.1.5. Gwangjin-gu;
- 2.1.6. Dongdaemun-gu;
- 2.1.7. Jungnang-gu;
- 2.1.8. Seongbuk-gu;
- 2.1.9. Gangbuk-gu;
- 2.1.10. Dobong-gu;
- 2.1.11. Nowon-gu;
- 2.1.12. Eunpyeong-gu;
- 2.1.13. Seodaemun-gu;
- 2.1.14. Mapo-gu;
- 2.1.15. Yangcheon-gu;
- 2.1.16. Gangseo-gu;
- 2.1.17. Guro-gu;
- 2.1.18. Geumcheon-gu;
- 2.1.19. Yeongdeungpo-gu;
- 2.1.20. Dongjak-gu;
- 2.1.21. Gwanak-gu;
- 2.1.22. Seocho-gu;
- 2.1.23. Gangnam-gu;
- 2.1.24. Songpa-gu;
- 2.1.25. Gangdong-gu.

2.2. Gobiernos locales en la Ciudad Metropolitana de Busán:

- 2.2.1. Jung-gu;
- 2.2.2. Seo-gu;
- 2.2.3. Dong-gu;
- 2.2.4. Yeongdo-gu;
- 2.2.5. Busanjin-gu;
- 2.2.6. Dongnae-gu;
- 2.2.7. Nam-gu;
- 2.2.8. Buk-gu;
- 2.2.9. Haeundae-gu;
- 2.2.10. Saha-gu;
- 2.2.11. Geumjeong-gu;
- 2.2.12. Gangseo-gu;
- 2.2.13. Yeonje-gu;

- 2.2.14. Suyeong-gu;
- 2.2.15. Sasang-gu;
- 2.2.16. Gijang-gun.

2.3. Gobiernos locales en la Ciudad Metropolitana de Incheón:

- 2.3.1. Jung-gu;
- 2.3.2. Dong-gu;
- 2.3.3. Nam-gu;
- 2.3.4. Yeonsu-gu;
- 2.3.5. Namdong-gu;
- 2.3.6. Bupyeong-gu;
- 2.3.7. Gyeyang-gu;
- 2.3.8. Seo-gu;
- 2.3.9. Ganghwa-gun;
- 2.3.10. Ongjin-gun.

Notas a la Sección B

1. Las anteriores entidades administrativas del gobierno subcentral cubren las “organizaciones subordinadas bajo control directo”, “oficinas” y “sucursales”, según lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley de Autonomía Local de la República de Corea (Local Autonomy Act of the Republic of Korea). Cualquier entidad con una personería jurídica separada que no esté listada en este Anexo no está cubierta.
2. El Capítulo 8 no aplicará a cualquier reserva para las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Ley Relativa a los Contratos de los que el Gobierno Local es una Parte (Act Relating to Contracts to Which the Local Government is a Party) y su Decreto Presidencial (Presidential Decree).

B. LISTA DE COSTA RICA

El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel subcentral de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbral: 355 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbral: 355 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbral: 15 000 000 DEG

Contratos de operación, construcción y transferencia-concesión de obra pública

Umbral: 15 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES

Municipalidades de:

1. Abangares
2. Acosta
3. Aguirre
4. Alajuela
5. Alajuelita
6. Alfaro Ruiz
7. Alvarado
8. Aserri
9. Atenas
10. Bagaces
11. Barba
12. Belén
13. Buenos Aires
14. Cañas
15. Carrillo
16. Cartago
17. Corredores
18. Coto Brus
19. Curridabat
20. Desamparados
21. Dota
22. El Guarco
23. Escazú
24. Esparza
25. Flores
26. Garabito
27. Goicoechea
28. Golfito
29. Grecia
30. Guácimo
31. Guatuso

32. Heredia
33. Hojancha
34. Jiménez
35. La Cruz
36. La Unión
37. León Cortés
38. Liberia
39. Limón
40. Los Chiles
41. Matina
42. Montes de Oca
43. Montes de Oro
44. Mora
45. Moravia
46. Nandayure
47. Naranjo
48. Nicoya
49. Oreamuno
50. Orotina
51. Osa
52. Palmares
53. Paraíso
54. Parrita
55. Pérez Zeledón
56. Poás
57. Pococí
58. Puntarenas
59. Puriscal
60. San Carlos
61. San Isidro
62. San José
63. San Mateo
64. San Pablo
65. San Rafael
66. San Ramón
67. Santa Ana
68. Santa Bárbara
69. Santa Cruz
70. Santo Domingo
71. Sarapiquí
72. Siquirres
73. Talamanca
74. Tarrazú
75. Tibás
76. Tilarán
77. Turrialba
78. Turrúbares

79. Upala
80. Valverde Vega
81. Vásquez de Coronado

C. LISTA DE EL SALVADOR

El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel subcentral de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbrales: 355 000 DEG; o, para el período de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 482 800 DEG.

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbrales: 355 000 DEG; o, para el período de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 482 800 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (incluidos los contratos COT)

Especificados en la Sección F

Umbral: 15 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES

Municipalidades de:

1. Santiago Texacuangos
2. Sesori
3. Nueva Guadalupe
4. Ciudad Arce
5. Santa Elena
6. San Agustín
7. Estanzuelas
8. Mercedes Umaña
9. Alegría
10. Nueva Granada
11. San Julián
12. San Alejo
13. Conchagua

14. Bolívar
15. San Rafael Obrajuelo
16. Tejutla
17. La Reina
18. Mejicanos
19. Ilopango
20. Acajutla
21. La Unión

D. LISTA DE HONDURAS

El Capítulo 8 aplicará a las entidades de gobierno del nivel sub-central que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbrales: 400 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbrales: 400 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbrales: 15 000 000 DEG

El Capítulo 8 solo aplicará a las entidades listadas en la presente lista.

LISTA DE ENTIDADES

Municipalidades de:

1. La Ceiba, Atlántida
2. El Porvenir, Atlántida
3. Esparta, Atlántida
4. Jutiapa, Atlántida
5. La Masica, Atlántida
6. San Francisco, Atlántida
7. Tela, Atlántida
8. Arizona, Atlántida

9. Balfate, Colón
10. Iriona, Colón
11. Limón, Colón
12. Sabá, Colón
13. Santa Fe, Colón
14. Santa Rosa de Aguán, Colón
15. Sonaguera, Colón
16. Tocoa, Colón
17. Bonito Oriental, Colón
18. Comayagua, Comayagua
19. Ajuterique, Comayagua
20. El Rosario, Comayagua
21. Esquíás, Comayagua
22. Humuya, Comayagua
23. La Libertad, Comayagua
24. Lamaní, Comayagua
25. Lejamaní, Comayagua
26. La Trinidad, Comayagua
27. Meámbur, Comayagua
28. Minas de Oro, Comayagua
29. Ojos de Agua, Comayagua
30. San Jerónimo, Comayagua
31. San José de Comayagua, Comayagua
32. San José del Potrero, Comayagua
33. San Luis, Comayagua
34. San Sebastián, Comayagua
35. Siguatepeque, Comayagua
36. Villa de San Antonio, Comayagua
37. Las Lajas, Comayagua
38. Taulabé, Comayagua
39. Santa Rosa de Copán, Copán
40. Cabañas, Copán
41. Concepción, Copán
42. Corquín, Copán
43. Cucuyagua, Copán
44. Dolores, Copán
45. Dulce Nombre, Copán
46. El Paraíso, Copán
47. Florida, Copán
48. La Jigua, Copán
49. La Unión, Copán
50. Nueva Arcadia, Copán
51. San Agustín, Copán
52. San Antonio de Copán, Copán
53. San Jerónimo, Copán
54. San José, Copán
55. San Juan de Opoa, Copán

56. San Nicolás, Copán
57. San Pedro, Copán
58. Santa Rita, Copán
59. Trinidad, Copán
60. Veracruz, Copán
61. Choloma, Cortés
62. Omoa, Cortés
63. Pimienta, Cortés
64. Potrerillos, Cortés
65. Puerto Cortés, Cortés
66. San Antonio de Cortés, Cortés
67. San Francisco de Yojoa, Cortés
68. San Manuel, Cortés
69. Santa Cruz de Yojoa, Cortés
70. Villanueva, Cortés
71. La Lima, Cortés
72. Choluteca, Choluteca
73. Apacilagua, Choluteca
74. Concepción de María, Choluteca
75. Duyure, Choluteca
76. El Corpus, Choluteca
77. El Triunfo, Choluteca
78. Marcovia, Choluteca
79. Morolica, Choluteca
80. Namasigue, Choluteca
81. Orocuina, Choluteca
82. Pespire, Choluteca
83. San Antonio de Flores, Choluteca
84. San Isidro, Choluteca
85. San José, Choluteca
86. San Marcos de Colón, Choluteca
87. Santa Ana de Yusguare, Choluteca
88. Alauca, El Paraíso
89. Danlí, El Paraíso
90. El Paraíso, El Paraíso
91. Guinope, El Paraíso
92. Jacaleapa, El Paraíso
93. Liure, El Paraíso
94. Morocelí, El Paraíso
95. Oropolí, El Paraíso
96. Potrerillos, El Paraíso
97. San Antonio de Flores, El Paraíso
98. San Lucas, El Paraíso
99. San Matías, El Paraíso
100. Soledad, El Paraíso
101. Teupasenti, El Paraíso
102. Texíguat, El Paraíso

103. Vado Ancho, El Paraíso
104. Yauyupe, El Paraíso
105. Trojes, El Paraíso
106. Alubarén, Francisco Morazán
107. Cedros, Francisco Morazán
108. Curarén, Francisco Morazán
109. El Porvenir, Francisco Morazán
110. Guaimaca, Francisco Morazán
111. La Libertad, Francisco Morazán
112. La Venta, Francisco Morazán
113. Lepaterique, Francisco Morazán
114. Maraita, Francisco Morazán
115. Marale, Francisco Morazán
116. Nueva Armenia, Francisco Morazán
117. Ojojona, Francisco Morazán
118. Orica, Francisco Morazán
119. Reitoca, Francisco Morazán
120. Sabanagrande, Francisco Morazán
121. San Antonio de Oriente, Francisco Morazán
122. San Buenaventura, Francisco Morazán
123. San Ignacio, Francisco Morazán
124. San Juan de Flores, Francisco Morazán
125. San Miguelito, Francisco Morazán
126. Santa Ana, Francisco Morazán
127. Santa Lucía, Francisco Morazán
128. Talanga, Francisco Morazán
129. Tatumbra, Francisco Morazán
130. Valle de Ángeles, Francisco Morazán
131. Villa de San Francisco, Francisco Morazán
132. Vallecillo, Francisco Morazán
133. Puerto Lempira, Gracias a Dios
134. Brus Laguna, Gracias a Dios
135. Ahuas, Gracias a Dios
136. Juan Francisco Bulnes, Gracias a Dios
137. Villeda Morales, Gracias a Dios
138. Wampusirpi, Gracias a Dios
139. La Esperanza, Intibucá
140. Camasca, Intibucá
141. Colomoncagua, Intibucá
142. Concepción, Intibucá

E. LISTA DE PANAMÁ

El Capítulo 8 aplicará a las entidades del nivel subcentral de gobierno que contratan, de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Especificadas en la Sección D

Umbral: 400 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbral: 400 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (incluidos los contratos COT)

Especificados en la Sección F

Umbral: 15 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES

El Capítulo 8 solo aplicará a las siguientes entidades del nivel subcentral de gobierno:

Provincia de Bocas del Toro

1. Municipio de Bocas del Toro
2. Municipio de Chiriquí Grande
3. Municipio de Changuinola

Provincia de Coclé

4. Municipio de Aguadulce
5. Municipio de Antón
6. Municipio de La Pintada
7. Municipio de Natá
8. Municipio de Olá
9. Municipio de Penonomé

Provincia de Colón

10. Municipio de Chagres
11. Municipio de Donoso
12. Municipio de Portobelo
13. Municipio de Santa Isabel

Provincia de Chiriquí

14. Municipio de Alanje
15. Municipio de Barú
16. Municipio de Boquerón
17. Municipio de Boquete
18. Municipio de Bugaba
19. Municipio de David
20. Municipio de Dolega
21. Municipio de Gualaca
22. Municipio de Remedios
23. Municipio de Renacimiento
24. Municipio de San Lorenzo
25. Municipio de San Félix
26. Municipio de Tolé

Provincia de Darién

27. Municipio de Chepigana
28. Municipio de Pinogana

Provincia de Herrera

29. Municipio de Chitré
30. Municipio de Las Minas
31. Municipio de Los Pozos
32. Municipio de Ocutí
33. Municipio de Parita
34. Municipio de Pesé
35. Municipio de Santa María

Provincia de Los Santos

36. Municipio de Guararé
37. Municipio de Las Tablas
38. Municipio de Los Santos
39. Municipio de Macaracas
40. Municipio de Pedasí
41. Municipio de Pocrí

42. Municipio de Tonosí

Provincia de Panamá

- 43. Municipio de Balboa
- 44. Municipio de Chepo
- 45. Municipio de Chimán
- 46. Municipio de San Miguelito
- 47. Municipio de Taboga

Provincia de Panamá Oeste

- 48. Municipio de Arraiján
- 49. Municipio de Capira
- 50. Municipio de Chame
- 51. Municipio de La Chorrera
- 52. Municipio de San Carlos

Provincia de Veraguas

- 53. Municipio de Atalaya
- 54. Municipio de Calobre
- 55. Municipio de Cañazas
- 56. Municipio de La Mesa
- 57. Municipio de Las Palmas
- 58. Municipio de Montijo
- 59. Municipio de Río de Jesús
- 60. Municipio de San Francisco
- 61. Municipio de Santa Fe
- 62. Municipio de Santiago
- 63. Municipio de Soná
- 64. Municipio de Mariato

Sección C:

OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

A. LISTA DE COREA

El Capítulo 8 aplicará a otras entidades que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS	400 000 DEG
SERVICIOS	400 000 DEG
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	15 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES

1. Banco de Desarrollo de Corea; Korea Development Bank;
2. Banco Industrial de Corea; Industrial Bank of Korea;
3. Corporación de Seguridad de Impresión y Acuñaación de Corea; Korea Minting and Security Printing Corporation;
4. Corporación de Electricidad de Corea (excepto compras de productos en las categorías del SA Nos. 8504, 8535, 8537 y 8544) (Nota 3); Korea Electric Power Corporation (except purchases of products in the categories of HS Nos. 8504, 8535, 8537 and 8544) (Note 3);
5. Corporación de Carbón de Corea; Korea Coal Corporation;
6. Corporación de Recursos de Corea; Korea Resources Corporation;
7. Corporación Nacional de Petróleo de Corea; Korea National Oil Corporation;
8. Agencia de Promoción de Comercio e Inversión de Corea; Korea Trade-Investment Promotion Agency;
9. Corporación de Autopistas de Corea; Korea Expressway Corporation;
10. Corporación de Territorio y Vivienda de Corea; Korea Land and Housing Corporation;
11. Corporación de Recursos Hídricos de Corea; Korea Water Resources Corporation;
12. Corporación de la Comunidad Rural de Corea; Korea Rural Community Corporation;
13. Corporación de Comercio de Agro-Pesca de Corea; Korea Agro-Fisheries Trade Corporation;
14. Organización de Turismo de Corea; Korea Tourism Organization;
15. Corporación de Bienestar Laboral de Corea; Korea Labor Welfare Corporation;
16. Corporación de Gas de Corea (Nota 3); Korea Gas Corporation (Note 3);
17. Corporación Ferroviaria de Corea; Korea Railroad Corporation;

18.	Autoridad de la Red Ferroviaria de Corea;	Korea Rail Network Authority (Nota 4);
19.	Metro de Seúl;	Seoul Metro;
20.	Corporación de Tránsito Rápido Metropolitano de Seúl;	Seoul Metropolitan Rapid Transit Corporation;
21.	Metro de Incheon;	Incheon Metro;
22.	Corporación de Transporte de Busán;	Busan Transportation Corporation;
23.	Corporación de Tránsito Metropolitano de Daegu;	Daegu Metropolitan Transit Corporation;
24.	Corporación de Tránsito Expreso Metropolitano de Daejeon;	Daejeon Metropolitan Express Transit Corporation;
25.	Corporación de Tránsito Expreso Metropolitano de Gwangju.	Gwangju Metropolitan Rapid Transit Corporation.

Notas a la Sección C

1. El Capítulo 8 no aplicará a cualquier reserva para las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Ley para la Gestión de las Instituciones Públicas (Act on the Management of Public Institutions), la Regla sobre Contratos de Negocios de Instituciones Públicas e Instituciones Cuasi Gubernamentales (Rule on Contract Business of Public Institutions and Quasi-governmental Institutions), la Ley de Empresas Públicas Locales (Local Public Enterprises Act) y la Ley sobre Regulaciones de Observancia de las Empresas Públicas Locales (Enforcement Regulations of the Local Public Enterprises Act).
2. El Capítulo 8 no cubre la contratación de servicios de transporte que forman parte de, o son en forma incidental parte de, una contratación.
3. El Capítulo 8 no cubre contrataciones por la Corporación de Electricidad de Corea (Korea Electric Power Corporation) y la Corporación de Gas de Corea (Korea Gas Corporation) de los siguientes servicios:

	Descripción	CPC Prov. Referencia No.
a.	Servicios de ingeniería	8672
b.	Servicios integrados de ingeniería	8673
c.	Servicios de informática y servicios conexos	84
d.	Servicios de ensayo y análisis de composición y pureza	86761
e.	Servicios de inspección técnica	86764
f.	Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	8675
g.	Servicios de reparación de productos elaborados de metal, maquinaria y equipo, a comisión o por contrato	633, 8861-8866
h.	Servicios de gestión de proyectos	865

i.	Servicios de consultores en administración	86601
j.	Servicios de telecomunicación (incluidos códigos y conversión de protocolo)	7523

4. Para contrataciones por Autoridad de la Red Ferroviaria de Corea (Korea Rail Network Authority), el Capítulo 8 solo cubre lo siguiente:

- a. Construcción y contratación de instalaciones de vías férreas convencionales;
- b. Servicio de ingeniería, incluyendo diseño de vías férreas convencionales;
- c. Supervisión de instalaciones de vías férreas convencionales;
- d. Gestión de instalaciones de vías férreas convencionales.

B. LISTA DE COSTA RICA

El Capítulo 8 aplicará a otras entidades que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbrales:

1. Para entidades de la Lista A: DEG 200 000
2. Para entidades de la Lista B: DEG 400 000

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbrales:

1. Para entidades de la Lista A: DEG 200 000
2. Para entidades de la Lista B: DEG 400 000

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbral para Listas A y B: DEG 15 000 000

Contratos de operación, construcción y transferencia-concesión de obra pública

Umbral: DEG 15 000 000

LISTA DE ENTIDADES

Lista A:

1. Junta Administrativa de la Imprenta Nacional
2. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario - PIMA
3. Banco Hipotecario de la Vivienda – BANHVI
4. Consejo de Transporte Público
5. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
6. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo - INFOCOOP
7. Banco Central de Costa Rica¹
8. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico - INCOP
9. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -ARESEP
10. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Lista B:

1. Instituto Costarricense de Electricidad - ICE²
2. Refinadora Costarricense de Petróleo - RECOPE
3. Consejo Nacional de Vialidad - CONAVI²
4. Instituto Costarricense de Ferrocarriles - INCOFER²
5. Consejo Nacional de Concesiones

Notas a la Sección C

1. Banco Central de Costa Rica. El Capítulo 8 no aplicará a las contrataciones para la emisión de billetes y monedas.
2. Instituto Costarricense de Electricidad - ICE, Consejo Nacional de Vialidad - CONAVI e Instituto Costarricense de Ferrocarriles - INCOFER: los plazos establecidos en el Artículo 8.9, no aplicarán al ICE, CONAVI e INCOFER. El ICE, CONAVI e INCOFER otorgarán a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas. No obstante el Artículo 8.16 (Procedimientos Internos de Revisión), párrafo 2, el ICE, CONAVI e INCOFER otorgarán no menos de tres días hábiles para que los proveedores preparen y remitan recursos por escrito.

C. LISTA DE EL SALVADOR

El Capítulo 8 aplicará a otras entidades de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbrales:

1. Para entidades de la lista A: 400 000 DEG
2. Para entidades de la lista B: 400 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la sección E

Umbrales:

1. Para entidades de la lista A: 400 000 DEG
2. Para entidades de la lista B: 400 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbrales:

Para las Listas A y B: 15 000 000 DEG

Lista A

1. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
2. Consejo Salvadoreño del Café
3. Corporación Salvadoreña de Inversiones
4. Corporación Salvadoreña de Turismo
5. Federación Salvadoreña de Fútbol
6. Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador
7. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo
8. Hogar de Ancianos “Narcisa Castillo”, Santa Ana
9. Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”
10. Hospital Nacional “Dr. Luis Edmundo Vásquez”, Chalatenango
11. Hospital Nacional “Francisco Menéndez”, Ahuachapán
12. Hospital Nacional “Juan José Fernández”, Zacamil
13. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, San Miguel
14. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, Santa Ana
15. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, Sonsonate
16. Hospital Nacional “San Pedro”, Usulután
17. Hospital Nacional “San Rafael”, Santa Tecla
18. Hospital Nacional “Santa Gertrudis”, San Vicente
19. Hospital Nacional “Santa Teresa”, Zacatecoluca

20. Hospital Nacional de Ciudad Barrios
21. Hospital Nacional de Cojutepeque
22. Hospital Nacional de Ilobasco
23. Hospital Nacional de Jiquilisco
24. Hospital Nacional de La Unión
25. Hospital Nacional de Metapán
26. Hospital Nacional de Nueva Concepción
27. Hospital Nacional de Nueva Guadalupe
28. Hospital Nacional de San Francisco Gotera
29. Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima
30. Hospital Nacional de Santiago de María
31. Hospital Nacional de Sensuntepeque
32. Hospital Nacional de Suchitoto
33. Hospital Nacional Neumológico “Dr. José Antonio Saldaña”
34. Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”
35. Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo
36. Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador
37. Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
38. Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer
39. Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal
40. Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
41. Instituto Salvadoreño de Formación
42. Instituto Salvadoreño de Protección al Menor
43. Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral
44. Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
45. Registro Nacional de las Personas Naturales
46. Superintendencia del Sistema Financiero
47. Unidad Técnica Ejecutiva

Lista B

1. Centro Nacional de Registros
2. Hospital Nacional Rosales
3. Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)

Nota a la Sección C

El Capítulo 8 no aplicará a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, vestido y productos de cuero) de la CCP ver. 1.1, para las entidades de la Lista A.

D. LISTA DE HONDURAS

El Capítulo 8 aplicará a otras entidades cubiertas, que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCIAS

Umbrales: 400 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbrales: 400 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbrales: 15 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)
2. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)
3. Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
4. Instituto Hondureño de Turismo (IHT)
5. Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)
6. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID)
7. Comité Permanente de Contingencias (COPECO)
8. Instituto Nacional Agrario (INA)
9. Banco Central de Honduras (BCH) (nota 1)
10. Empresa Nacional Portuaria (ENP)

Nota a la Sección C

1. Banco Central de Honduras: El Capítulo 8 no cubre la emisión o la circulación de moneda.
2. El Capítulo 8 solo aplicará a las entidades listadas en esta lista.

E. LISTA DE NICARAGUA

1. El Capítulo 8 aplicará a otras entidades que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCIAS

Umbrales:

1. Para entidades de la Lista A: 200 000 DEG; o para el periodo de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 274 000 DEG.
2. Para entidades de la Lista B: 400 000 DEG; o para el periodo de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 550 000 DEG.

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbrales:

1. Para entidades de la Lista A: 200 000 DEG; o para el periodo de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 274 000 DEG.
2. Para entidades de la Lista B: 400 000 DEG; o para el periodo de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 550 000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección F

Umbrales para las Listas A y B: 15 000 000 DEG; o para el periodo de tres años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, 18 000 000 DEG.

2. El Capítulo 8 solo aplicará a las siguientes entidades:

Lista A

1. Banco Central de Nicaragua (nota 1)
2. Dirección General de Ingresos (nota 2)
3. Instituto Nacional de Información de Desarrollo
4. Instituto Nacional Forestal
5. Instituto Nicaragüense de Cultura
6. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
7. Instituto Nicaragüense de Deportes
8. Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria

9. Instituto Nicaragüense de Turismo
10. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
11. Procuraduría General de la República
12. Ministerio Público
13. Teatro Nacional Rubén Darío
14. Universidades (respecto a compras financiadas con fondos del Estado)
15. Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo
16. Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
17. Instituto Tecnológico Nacional
18. Radio Nicaragua

Lista B

1. Correos de Nicaragua
2. Instituto Nacional Tecnológico
3. Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados
4. Instituto Nicaragüense de Energía
5. Instituto de Vivienda Urbana y Rural

Notas a la Sección C

1. Banco Central de Nicaragua: el Capítulo no aplicará a las contrataciones para la emisión de billetes y monedas, así como a la contratación de otros servicios especializados.
2. Dirección General de Ingresos: el Capítulo no aplicará a las contrataciones para la producción / emisión de pasaportes (incluyendo sus elementos de seguridad, tales como papel y plástico de seguridad), sellos de impuestos y otras especies fiscales.

F. LISTA DE PANAMÁ

El Capítulo 8 aplicará a las otras entidades que contratan, de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Especificadas en la Sección D

Umbral: 400 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbral: 400 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (incluidos los contratos COT)

Especificados en la Sección F

Umbral: 15 000 000 DEG

LISTA DE ENTIDADES

El Capítulo 8 solo aplicará a las siguientes entidades:

1. Aeropuerto Internacional de Tocumen
2. Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico
3. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia
4. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
5. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos
6. Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales
7. Instituto de Seguro Agropecuario
8. Instituto Nacional de Cultura
9. Instituto Panameño de Rehabilitación Especial
10. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos
11. Registro Público de Panamá
12. Superintendencia de Bancos
13. Superintendencia del Mercado de Valores
14. Universidad Tecnológica de Panamá

Sección D:
MERCANCIAS

A. LISTA DE COREA

1. El Capítulo 8 cubre la contratación de todas las mercancías contratadas por las entidades listadas en las Secciones A a la C, salvo que se indique lo contrario en este Tratado.
2. Sujeto a la decisión del Gobierno de Corea bajo las disposiciones del párrafo 1, Artículo 8.3 (Excepciones) para la contratación del Ministerio de Defensa Nacional (Ministry of National Defense) y la Administración del Programa de Adquisición de Defensa (Defense Acquisition Program Administration), el Capítulo 8 cubre únicamente las siguientes categorías del FSC:

Referencia del FSC. Descripción

- | | | |
|-----|------|---|
| 1. | 2510 | Componentes estructurales de cabina, carrocería y bastidor vehicular; |
| 2. | 2520 | Componentes de transmisión de potencia vehicular; |
| 3. | 2540 | Muebles y accesorios de vehículo; |
| 4. | 2590 | Componentes vehiculares diversos; |
| 5. | 2610 | Llantas y tubos, neumáticos, excepto los de aeronaves; |
| 6. | 2910 | Componentes del sistema de combustible del motor, no aéreos; |
| 7. | 2920 | Componentes de sistemas eléctricos de motores, no aéreos; |
| 8. | 2930 | Componentes del sistema de refrigeración del motor, no aéreos; |
| 9. | 2940 | Filtros de aire y aceite para motores, filtros y limpiadores no aéreos; |
| 10. | 2990 | Accesorios diversos para motores, no aéreos; |
| 11. | 3020 | Engranajes, poleas, piñones y cadena de transmisión; |
| 12. | 3416 | Tornos; |
| 13. | 3417 | Máquinas fresadoras; |
| 14. | 3510 | Equipo de lavandería y tintorería; |
| 15. | 4110 | Equipo de refrigeración; |
| 16. | 4230 | Equipos de descontaminación e impregnación; |
| 17. | 4520 | Equipo de calefacción y agua caliente; |
| 18. | 4940 | Equipo especializado para taller de mantenimiento y reparación diversa; |
| 19. | 5120 | Herramientas manuales, sin bordes, sin motor; |
| 20. | 5410 | Edificios prefabricados y portátiles; |
| 21. | 5530 | Contrachapado y chapa; |
| 22. | 5660 | Cerca, vallas, compuertas y componentes; |
| 23. | 5945 | Relés y solenoides; |
| 24. | 5965 | Auriculares, audífonos, micrófonos y altavoces; |
| 25. | 5985 | Antenas, guía de ondas y equipo conexo; |

- | | | |
|-----|------|--|
| 26. | 5995 | Conjuntos de cables, cuerda y alambre: equipos de comunicación; |
| 27. | 6505 | Medicamentos y productos biológicos; |
| 28. | 6220 | Luces y accesorios eléctricos para vehículos; |
| 29. | 6840 | Sustancias desinfectantes para el control de plagas; |
| 30. | 6850 | Especialidades químicas diversas; |
| 31. | 7310 | Equipo para cocinar, hornear y servir alimentos; |
| 32. | 7320 | Aparatos y equipos de cocina; |
| 33. | 7330 | Herramientas y utensilios de cocina; |
| 34. | 7350 | Vajilla; |
| 35. | 7360 | Conjuntos, utensilios, equipos y módulos para preparar y servir alimentos; |
| 36. | 7530 | Papelería y formularios de registro; |
| 37. | 7920 | Escobas, cepillos, fregonas y esponjas; |
| 38. | 7930 | Compuestos y preparados de limpieza y pulido; |
| 39. | 8110 | Tambores y latas; |
| 40. | 9150 | Aceites y grasas: corte, lubricación e hidráulica; |
| 41. | 9310 | Papel y cartón |

B. LISTA DE PANAMÁ

El Capítulo 8 aplicará a todas las mercancías contratadas por las entidades enumeradas en las Secciones A, B y C de este Anexo, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales.

Sección E:

SERVICIOS

A. LISTA DE COREA

De la Lista Universal de Servicios, contenida en el documento MTN.GNS/W/120, los siguientes servicios están cubiertos:

MTN.GNS/W/120	CPC	Descripción
1.A.b.	862	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros
1.A.c.	863	Servicios de asesoramiento tributario
1.A.d.	8671	Servicios de arquitectura
1.A.e.	8672	Servicios de ingeniería
1.A.f.	8673	Servicios integrados de ingeniería
1.A.g.	8674	Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista
1.B.	84	Servicios de comunicación
1.B.a.	841	Servicios de consultores en instalación de equipo de informática
1.B.b.	842	Servicios de aplicación de programas de informática
1.B.c.	843	Servicios de procesamiento de datos
1.B.d.	844	Servicios de bases de datos
1.B.e.	845	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina (incluyendo computadoras)
1.E.a.	83103	Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación
1.E.b.	83104	Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación
1.E.c.	83101, 83105*	Servicios de renta o alquiler sin operadores relacionados con otros medios de transporte (solo vehículos de pasajeros para menos de quince pasajeros)
1.E.d.	83106, 83108, 83109, 83107	Servicios de renta o alquiler sin operadores relacionados con otra maquinaria y equipo Servicios de renta o alquiler sin operador relacionado con maquinaria y equipo de construcción
1.F.a.	8711, 8719	Servicios de agencia de publicidad
1.F.b.	864	Servicios de investigación de mercado y encuestas de opinión pública
1.F.c.	865	Servicios de consultores en administración

MTN.GNS/W/120	CPC	Descripción
1.F.d.	86601	Servicios de administración de proyectos
1.F.e.	86761*	Servicios de ensayos y análisis técnicos (únicamente inspección, examen y análisis de aire, agua, niveles de ruido y vibración)
	86764	Servicios de inspección técnica
1.F.f.	8811*, 8812*	Servicios de consultoría relacionados con la agricultura y crianza de animales
	8814*	Servicios incidentales a la silvicultura (excepto lucha contra incendios y desinfección aérea)
1.F.g.	882*	Servicios de consultoría relacionados con la pesca
1.F.h.	883*	Servicios de consultoría relacionados con la minería
1.F.m.	86751, 86752	Servicios relacionados con la consultoría científica y técnica
1.F.n.	633, 8861 8862, 8863 8864, 8865 8866	Mantenimiento y reparación de equipos
1.F.p.	875	Servicios fotográficos
1.F.q.	876	Servicios de empaque
1.F.r.	88442*	Impresión (serigrafía, huecograbado y servicios relacionados con la impresión)
1.F.s.	87909*	Servicios de estenografía Servicios de agencia de convenciones
1.F.t.	87905	Servicios de traducción e interpretación
2.C.j.	7523*	Información en línea y recuperación de datos
2.C.k.	7523*	Intercambio electrónico de datos
2.C.l.	7523*	Servicios de facsímil mejorado de valor añadido, incluyendo almacenamiento y reenvío, almacenamiento y recuperación
2.C.m.	-	Conversión de código y protocolo
2.C.n.	843*	Información en línea y/o procesamiento de datos (incluyendo el procesamiento de transacción)
2.D.a.	96112*, 96113*	Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y vídeos (excluidos los servicios de radiodifusión por cable)
2.D.e.	-	Servicios de producción y distribución de discos (grabación de sonido)
6.A.	9401*	Servicios de abastecimiento de agua de desecho (solo servicios de recolección y

MTN.GNS/W/120	CPC	Descripción
		tratamiento de aguas residuales industriales)
6.B.	9402*	Servicios de desecho de basura industrial (solo recolección, transporte y disposición de basura industrial)
6.D.	9404*, 9405*	Servicios de limpieza de gases de escape y reducción de ruido (servicios que no sean trabajos de construcción)
	9406*, 9409*	Servicios de pruebas y evaluaciones ambientales (solo servicios de evaluación de impacto ambiental)
9.A	641	Servicios de hotelería y alojamiento
9.A	642	Servicio de comidas
9.A	6431	Servicios de bebida sin entretenimiento (excluyendo los servicios relacionados con instalaciones de transporte ferroviario y aéreo del CPC 6431)
9.B	7471	Servicios de agencias de viaje y operadores turísticos (salvo solicitudes de transporte gubernamental)
11.A.b.	7212*	Transporte internacional, salvo cabotaje
11.A.d.	8868*	Mantenimiento y reparación de buques
11.F.b.	71233*	Transporte de mercancías en contenedores, excluido el cabotaje
11.H.c	748*	Agencia de servicios de transporte de carga
		- Servicios de agencia marítima
		- Servicios de transporte marítimo de mercancías
		- Servicio de corretaje de envío
		- Servicios de agencia de transporte de carga aérea
		- Despacho de aduana
11.I.	-	- Expedición de mercancías por ferrocarril

Nota a la Sección E

Los asteriscos (*) designan “parte de” como se describe en detalle en la Oferta Condicional Revisada de la República de Corea Relativa a los Compromisos Iniciales en Comercio de Servicios.

B. LISTA DE COSTA RICA

El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C de este Anexo, sujeto a las Notas Generales, excepto para los servicios listados en este Anexo. Todos los servicios cubiertos por este Anexo están sujetos a las medidas existentes listadas por Costa Rica en los Anexos I, II y III.

El Capítulo 8 no cubre los siguientes servicios como se clasifican en la Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0):

1. Investigación y Desarrollo

División 81 Servicios de Investigación y Desarrollo

2. Administración de Instalaciones de Propiedad del Gobierno (Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicio, Campos Aéreos, Comunicaciones e Instalaciones para Misiles, Edificios Educativos, Edificios para Hospitales, Edificios Industriales, Edificios Residenciales, Edificios para Bodegas, Instalaciones para Investigación y Desarrollo, Otros Edificios, Instalaciones para Conservación y Desarrollo, Carreteras, Caminos, Calles, Puentes y Vías Férreas, Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica, Servicios Públicos, Otras Instalaciones Distintas de Edificios).

3. Administración y Distribución de Loterías

Clase 9692 Servicios de juegos y apuestas

4. Servicios Públicos

División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

División 91 Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92 Servicios de educación (educación pública)

División 93 Servicios sociales y de salud

C. LISTA DE EL SALVADOR

El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios contratados por las entidades enumeradas en las Secciones A, B y C de este Anexo, con sujeción a las Notas Generales, con excepción de los servicios excluidos en este Anexo. Todos los servicios cubiertos por este Anexo están sujetos a las medidas enumeradas en la Lista de El Salvador de los Anexos I, II y III.

D. LISTA DE HONDURAS

El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las notas de las respectivas Secciones y a la Sección F, excepto para los servicios excluidos en esta Sección. Todos los servicios cubiertos por este Anexo están sujetos a las medidas enumeradas en la Lista de Honduras de los Anexos I, II y III.

El Capítulo 8 no cubre los siguientes servicios, como se explica en CPC, versión 1.0:

- (a) Servicios Públicos
 - 1. División 64 Servicios de Transporte Terrestre
 - 2. División 66 Servicios de Transporte Aéreo
 - 3. División 69 Servicios de Distribución de Electricidad; Servicios de Distribución de Gas y Agua por tubería
 - 4. División 91 Administración Pública y otros servicios a la comunidad en general; Servicios de Seguridad Social de afiliación obligatoria
 - 5. División 92 Servicios de Educación (educación pública)
 - 6. División 93 Servicios de Salud y Sociales
 - 7. División 94 Servicios de Alcantarillado y Eliminación de Desperdicios, Servicios de Saneamiento y otros Servicios de Protección del Medio Ambiente
- (b) Servicios Profesionales Individuales (el Capítulo 8 no cubre la contratación de personas, por períodos definidos, que prestan un servicio profesional, cuando no se utilicen tales contratos para evitar las obligaciones de dicho Capítulo).

E. LISTA DE NICARAGUA

El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios contratados por las entidades enumeradas en las Secciones A y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a la Sección F, excepto para los servicios excluidos en esta Sección. Todos los servicios cubiertos por este Anexo están sujetos a las medidas enumeradas en la Lista de Nicaragua a los Anexos I, II y III.

El Capítulo 8 no cubre la contratación de los siguientes servicios, tal como se ha elaborado en el Sistema Común de Clasificación (para una lista completa del Sistema Común de Clasificación, véase www.sice.oas.org/trade/nafta/chap-105.asp):

Operación de Instalaciones Propiedad del Gobierno (Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicios, Campos Aéreos, Comunicaciones, e Instalaciones para Misiles,

Edificios de Educación, Edificios de Hospitales, Edificios Industriales, Edificios Residenciales, Edificios para Bodega, Instalaciones para Investigación y Desarrollo, Otros Edificios, Instalaciones para Conservación y Desarrollo, Carreteras, Caminos, Calles, Puentes y Vías Ferroviarias, Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica, Servicios Públicos y Otras Instalaciones Distintas de Edificios).

El Capítulo 8 no cubre la contratación de los siguientes servicios, clasificados según la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CCP ver. 1.0):

Servicios Públicos

División 69, Servicios de Distribución de Electricidad; Gas y Agua por tuberías principales,

División 81, Servicios de investigación y desarrollo,

División 82, Servicios profesionales, científicos y técnicos,

División 83, Otros servicios profesionales, científicos y técnicos,

División 91, Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria,

División 92, Servicios de Educación (educación pública),

División 93, Servicios sociales y de salud,

División 94, Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares.

F. LISTA DE PANAMÁ

1. El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios contratados por las entidades enumeradas en las Secciones A, B y C de este Anexo, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales, con excepción de los servicios excluidos en esta Sección.

2. Todos los servicios cubiertos por este Anexo están sujetos a las medidas enumeradas en la Lista de Panamá de los Anexos I, II y III.

3. El Capítulo 8 no cubrirá la contratación de los siguientes servicios, clasificados bajo la CCP ver. 1.0 y el Sistema Común de Clasificación:

Código	Descripción
64	Servicios de transporte por vía terrestre
66	Servicios de transporte por vía aérea
6751	Servicios de estaciones de autobuses
68111	Servicios postales: cartas

68112	Servicios postales: paquetes
68113	Servicios de atención al público en correos
68119	Otros servicios postales
6911	Servicios de transmisión y distribución de electricidad
692	Servicios de distribución de agua por tubería
81	Servicios de investigación y desarrollo
91	Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
92	Servicios de enseñanza
93	Servicios sociales y de salud
9692	Servicios de juegos de azar y apuestas
D304	Servicios de procesamiento automático de datos (PAD) para telecomunicaciones y transmisión, excepto para aquellos servicios clasificados como “servicios mejorados o de valor agregado”. Para efectos de esta disposición, la contratación de “servicios de telecomunicaciones y transmisión PAD” no incluye la propiedad ni el suministro de instalaciones para la transmisión de voz o de datos.
D305	Servicios de teleprocesamiento y tiempo compartido
D316	Servicios de administración de redes de telecomunicaciones
D317	Servicios automatizados de noticias, servicios de datos u otros servicios de información
D399	Otros servicios PAD y telecomunicaciones
M	Operación de instalaciones de propiedad del Gobierno

Sección F:

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

A. LISTA DE COREA

El Capítulo 8 aplicará a los servicios de construcción bajo el CPC 51 contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección F.

Un contrato de construcción, operación y transferencia es cualquier acuerdo contractual cuyo propósito principal es proveer para la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones, u otras obras propiedad del gobierno, y bajo el cual, como contraprestación por la ejecución de un acuerdo contractual por el proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporal o el derecho de controlar y operar, y demandar el pago por el uso de dichas obras durante la duración del contrato.

Nota a la Sección F

El Capítulo 8 no aplicará a las reservas para las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la Ley de Participación Privada en Infraestructura (Act on Private Participation in Infrastructure).

B. LISTA DE COSTA RICA

El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección F. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Anexo están sujetos a las Listas de Costa Rica a los Anexos I, II y III.

Un contrato de construcción, operación y transferencia y concesión de obra pública significa un arreglo contractual cuyo propósito primario es proveer para la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones, u otras obras gubernamentales, y bajo el cual, como consideración a la ejecución por parte del proveedor y el arreglo contractual, una entidad contratante otorgará al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporal o el derecho de controlar y operar, y demandar pago por el uso de dichas obras durante la duración del contrato.

C. LISTA DE EL SALVADOR

El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por las entidades enumeradas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la

Sección F. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Anexo están sujetos a las Listas de compromisos de El Salvador de los Anexos I, II y III.

D. LISTA DE HONDURAS

El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por las entidades listadas en la Sección A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección F Notas Generales. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Anexo están sujetos a la Lista de Honduras de los Anexos I, II y III.

E. LISTA DE NICARAGUA

El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por las entidades enumeradas en las secciones A y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección F. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Anexo están sujetos a las Listas de Nicaragua a los Anexos I, II y III.

F. LISTA DE PANAMÁ

1. El Capítulo 8 aplicará a todos los servicios de construcción contratados por las entidades enumeradas en las Secciones A, B y C de este Anexo, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales, con excepción de los servicios de construcción excluidos en esta Sección.

2. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Anexo están sujetos a las medidas enumeradas en la Lista de Panamá de los Anexos I, II y III.

3. El Capítulo 8 no aplicará a los contratos COT, excepto los Artículos 8.4.1 a 8.4.6. Los contratos COT estarán sujetos a la legislación de Panamá.

Los contratos COT significa cualquier acuerdo contractual cuyo propósito principal sea proporcionar la construcción o rehabilitación de infraestructura física, planta, edificios, instalaciones u otras obras propiedad del gobierno y bajo el cual, como contraprestación por la ejecución de un acuerdo contractual por un proveedor, una entidad contratante concede al proveedor, durante un período determinado, la propiedad temporal o el derecho de controlar, operar y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la duración del contrato.

4. El Capítulo 8 no cubrirá la contratación de los servicios de dragado.

Sección G:

NOTAS GENERALES

A. LISTA DE COREA

1. El Capítulo 8 no cubre las contrataciones realizadas para los programas de alimentación humana.
2. Para mayor certeza, las contrataciones de aeropuertos no están cubiertas bajo el Capítulo 8.
3. Para propósitos de esta Sección, contratación cubierta incluye los contratos de construcción, operación y transferencia.

B. LISTA DE COSTA RICA

Salvo que se indique lo contrario, las siguientes Notas Generales aplican sin excepción al Capítulo 8 incluidas todas las Secciones de este Anexo.

1. Licitación restringida

Las entidades contratantes podrán adjudicar contratos mediante licitación restringida en las siguientes circunstancias, además de las enumeradas en el Artículo 8.11:

- (a) si es estrictamente necesario por causa de acontecimientos imprevistos e inevitables para la entidad contratante, tales como catástrofes naturales, y que involucran intereses públicos de nivel elevado tales como la salud y seguridad, debidamente comprobados;
- (b) asuntos relacionados con la seguridad nacional;
- (c) atención urgente de procesos legales; y
- (d) si estos contratos se refieren a la construcción y establecimiento de oficinas gubernamentales localizadas en el extranjero, así como a la contratación de personas naturales extranjeras o a la representación legal en el extranjero.

2. Exclusiones específicas

- (a) El Capítulo 8 no se aplica a las contrataciones de una entidad costarricense de mercancías o servicios provistos por una entidad pública costarricense.
- (b) El Capítulo 8 no aplica a los programas gubernamentales para MYPIMES.

- (c) El Capítulo 8 no aplica a las compras realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas, que surgen solo en un período corto de tiempo, tales como la disposición de mercancías por parte de empresas que normalmente no son proveedoras o disposición de activos de negocios por razones de quiebra o insolvencia.

Para propósitos de este Anexo, **contratación cubierta** incluye los contratos de construcción-operación y transferencia y concesión de obra pública.

3. Costa Rica convertirá los umbrales de este Anexo a su respectiva moneda nacional cada dos años. Cada ajuste entrará en vigencia el 1 de enero, a partir de enero de 2018. La conversión se basará en el tipo de cambio oficial de su Banco Central, utilizando el promedio de valores diarios de su moneda en términos del dólar estadounidense. Este procedimiento tendrá lugar durante los dos años que finalizan el 30 de septiembre del año precedente a aquel en que el ajuste realizado sea efectivo.

C. LISTA DE EL SALVADOR

Salvo que se especifique lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican al Capítulo 8, e incluyen todas las Secciones de este Anexo.

- 1. El Capítulo 8 aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en las secciones de A, B y C de este Anexo, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a la Sección F.
- 2. Las entidades contratantes enumeradas en las Secciones A, B y C podrán utilizar listas de proveedores.

Exclusiones específicas

- (a) El Capítulo 8 no se aplica a la contratación por una entidad salvadoreña de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad salvadoreña.
- (b) El Capítulo 8 no se aplica a las medidas o programas destinados a promover las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).
- (c) A las compras realizadas en condiciones excepcionalmente favorables que solo surjan a muy corto plazo, tales como las enajenaciones extraordinarias por empresas que normalmente no son proveedores, o la enajenación de activos de empresas en liquidación o administración judicial.

D. LISTA DE HONDURAS

A menos que se especifique lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplicarán sin excepción al Capítulo 8, incluyendo todas las Secciones de este Anexo.

1. Exclusiones específicas:
 - (a) El Capítulo 8 no aplicará a los programas de compras gubernamentales para las pequeñas, medianas y microempresas (MIPYME's).
 - (b) El Capítulo 8 no aplicará a las compras por parte de una entidad contratante de Honduras de mercancías o servicios realizados o suministrados por una entidad pública de Honduras.
 - (c) El Capítulo 8 no aplicará a las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que solo surjan en el muy corto plazo, tales como inusuales enajenaciones realizadas por empresas que normalmente no son proveedores o la enajenación de activos de las empresas en liquidación o bajo administración judicial.
 - (d) Las entidades podrán otorgar contratos por procedimientos de licitación restringida en las circunstancias siguientes, además de las enumeradas en el Artículo 8.11:
 - (i) cuando se pretenda satisfacer las necesidades causadas por una situación de emergencia;
 - (ii) cuestiones relacionadas con la seguridad nacional;
 - (iii) en el caso de acuñación de moneda e impresión de papel moneda.
2. Honduras convertirá los umbrales de este Anexo a su respectiva moneda nacional cada dos años. Cada ajuste entrará en vigencia el 1 de enero, a partir de enero de 2018. La conversión se basará en el tipo de cambio oficial de su Banco Central, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda en términos del dólar estadounidense. Dicho procedimiento se realizará dentro del período de dos años que termina el 30 de septiembre del año precedente a aquel en que el ajuste realizado sea efectivo.

E. LISTA DE NICARAGUA

Las siguientes Notas Generales aplicarán sin excepción al Capítulo 8, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.

1. Exclusiones específicas
 - (a) El Capítulo 8 no aplicará a los programas de gobierno para las MIPYME's;
 - (b) El Capítulo 8 no aplicará a las contrataciones efectuadas en el marco de programas o iniciativas para mejorar la calidad de vida de la población, especialmente la que vive en pobreza o extrema pobreza, tales como el programa "Hambre Cero" y el programa "Usura Cero";
 - (c) El Capítulo 8 no aplicará a los programas de gobierno para la protección de la

salud pública, reducción de la pobreza, protección de niños, personas con discapacidad, adolescentes y personas mayores en situación de vulnerabilidad;

- (d) El Capítulo 8 no aplicará a las adquisiciones cuyo propósito sea preservar, promover y mantener la seguridad soberana, la seguridad nacional y/o el interés público;
- (e) El Capítulo 8 no aplicará a las contrataciones realizadas por o para el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional;
- (f) El Capítulo 8 no aplicará a las contrataciones orientadas a la adquisición y mantenimiento de sistema de computación especializados y equipos para el almacenamiento y transmisión de bases de datos para el sector público financiero;
- (g) El Capítulo 8 no aplicará a los contratos de operación-construcción-transferencia (BOT por sus siglas en inglés) y concesión de obras públicas, éstos se registrarán por leyes nacionales. Para mayor certeza, este Capítulo no aplica a las contrataciones relacionadas con El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, sus proyectos y subproyectos;
- (h) El Capítulo 8 no aplicará a las adquisiciones de una entidad contratante nicaragüense de mercancías o servicios que sean hechos o provistos por una entidad pública nicaragüense; y
- (i) El Capítulo 8 no aplicará a las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente ventajosas, que solo se presentan en el muy corto plazo, tales como enajenaciones inusuales realizadas por empresas que normalmente no son proveedores o enajenaciones significativas de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial.

2. Además de lo estipulado en el Artículo 8.11, las entidades contratantes podrán adjudicar contratos mediante procedimientos de licitación restringida en las siguientes circunstancias:

- (a) La contratación o adquisición de trabajos artísticos.

3. Nicaragua convertirá los umbrales de este Anexo a su respectiva moneda nacional cada dos años. Cada ajuste entrará en vigencia el 1 de enero, a partir de enero de 2018. La conversión se basará en el tipo de cambio oficial de su Banco Central, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda en términos del dólar estadounidense. Dicho procedimiento se realizará dentro del período de dos años que termina el 30 de septiembre del año precedente a aquel en que se hará efectivo el ajuste.

F. LISTA DE PANAMÁ

1. Las Notas Generales aplicarán sin excepción al Capítulo 8, incluidas todas las Secciones de este Anexo.

Exclusión de plazos

2. El plazo mínimo de 40 días establecido en el Artículo 8.9.3 no aplicará a las entidades enumeradas en las Secciones A, B y C de este Anexo, hasta que sea revisado por Panamá y Corea a fin de garantizar su conformidad con la legislación de cada Parte.

Exclusiones específicas

3. El Capítulo 8 no aplicará a:

- (a) la contratación realizada bajo el sistema de concesiones otorgadas por el Estado, incluyendo los contratos de concesión de obras públicas;
- (b) las medidas de contratación destinadas a promover las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);
- (c) la contratación para la emisión de papel moneda, monedas, sellos fiscales o postales;
- (d) la contratación de productos agrícolas vinculados al desarrollo y apoyo agrícola, y a programas de ayuda alimentaria;
- (e) la contratación por una entidad contratante de Panamá de mercancías o servicios elaboradas o suministradas por una entidad pública de Panamá;
- (f) la contratación de servicios de transporte que forman parte de, o están relacionados con, un contrato de adquisición;
- (g) las compras realizadas en condiciones excepcionalmente favorables que solo surjan a muy corto plazo, tales como las enajenaciones extraordinarias por empresas que normalmente no son proveedores, o la enajenación de activos de empresas en liquidación o administración judicial; y
- (h) las contrataciones realizadas bajo procedimiento especial y procedimiento especial para adquisiciones de emergencia.

Ajuste de umbrales

4. Panamá convertirá el valor de los umbrales de este Anexo en su moneda nacional a intervalos de dos años después de la entrada en vigencia de este Tratado. Cada ajuste surtirá efecto el 1 de enero del año respectivo.

5. Panamá calculará el ajuste de umbrales basado en un promedio de las tasas de conversión diaria del dólar de los Estados Unidos en términos de DEG, publicados mensualmente por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus “Estadísticas Financieras Internacionales”, para el período de dos años previos al 1° de octubre o 1° de noviembre de aquel en que los umbrales ajustados surtirán efecto.

Panamá proporcionará el valor de los umbrales nuevamente calculados en su respectiva moneda nacional, antes que el umbral respectivo surta efecto.

ANEXO 8-B

MEDIO ELECTRÓNICO O IMPRESO UTILIZADO POR LAS PARTES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8.5

COREA

Legislación y Jurisprudencia
www.pps.go.kr

COSTA RICA

Diario Oficial La Gaceta
www.gaceta.go.cr

Sistema Costarricense de Información Jurídica
www.pgr.go.cr/scij

Sistema de Compras Públicas Costarricense (SICOP)
www.sicop.go.cr

EL SALVADOR

Imprenta Nacional de la República de El Salvador
www.imprentanacional.gob.sv

HONDURAS

La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras
www.lagaceta.hn

NICARAGUA

La Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua
www.lagaceta.gob.ni

Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas
www.nicaraguacompra.gob.ni

PANAMÁ

Gaceta Oficial – Versión Digital
www.gacetaoficial.gob.pa

Asamblea Nacional (Legispan y Gacetas Oficiales)
www.asamblea.gob.pa

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”
www.panamacompra.gob.pa

ANEXO 8-C

MEDIO ELECTRÓNICO O IMPRESO UTILIZADO POR LAS PARTES PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISOS REQUERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8.6 Y 8.15.2

COREA

Oportunidades en la contratación de mercancías y servicios

www.koneps.go.kr

COSTA RICA

Diario Oficial La Gaceta

www.gaceta.go.cr

Sistema de Compras Públicas Costarricense (SICOP)

www.sicop.go.cr

EL SALVADOR

Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL

www.comprasal.gob.sv

HONDURAS

La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras

www.lagaceta.hn

Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras -
HONDUCOMPRAS

<http://www.honducompras.gob.hn>

NICARAGUA

Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas

www.nicaraguacompra.gob.ni

PANAMÁ

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”

www.panamacompra.gob.pa